



VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS – CUSTODIA – CUIDADO PERSONAL

Radicado: 2023-00097
Demandante (s): SINDY RIVERA MOTTA
Demandado (s): ARTURO HERRERA SARMIENTO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al despacho de la señora Juez, que ya se encuentra vinculado el contradictorio. Sirva proveer.

Villanueva Santander, 19 de enero de 2024.


SERGIO ANDRÉS MOGOLLÓN PEÑALOZA
Secretario

Villanueva - Santander, veinte (20) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de la demanda sin que se formularan excepciones, convóquese a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurran personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicasen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, del día **VEINTISIETE (27) DE MARZO DE 2024**.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:

2.1.1.1. Registro civil de nacimiento bajo el NUIP 1.101.077.315 e indicativo serial 61530404.

2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. DOCUMENTALES con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas



VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS – CUSTODIA – CUIDADO PERSONAL

Radicado: 2023-00097
Demandante (s): SINDY RIVERA MOTTA
Demandado (s): ARTURO HERRERA SARMIENTO

documentales:

2.2.1.1. Acta de conciliación de fecha 29 de mayo de 2023, suscrita en la Comisaria de Familia de Villanueva Santander (no se adjuntó).

2.2.2. TESTIMONIALES.

2.2.2.1. Decrétese como prueba el testimonio de los señores **DANIEL FERNANDO HERRERA SARMIENTO** y **ARLEY NARANJO HERRERA**, que se practicara en la audiencia convocada mediante este proveído.

2.3. DE OFICIO

2.3.1.1. Decrétese como prueba de oficio el acta de conciliación del 29 de enero de 2023, suscrita en la Comisaria de Familia de Villanueva Santander, bajo el proceso con radicado 47-2023.

2.3.1.2. **VISITA SOCIO FAMILIAR Y VALORACION PSICOLOGICA.** Practicas visita socio-familiar a los hogares de SINDY RIVERA MOTTA y ARTURO HERRERA SARMIENTO, y la valoración psicológica a la niña S.S.H.R. Para el efecto se comisiona a la Comisaria de Familia de Villanueva Santander, para que, a través del equipo interdisciplinario además de lo anterior, realice un estudio biopsicosocial a la vivienda de la señora SINDY RIVERA MOTTA donde reside la niña S.S.H.R. para lo cual deberá tenerse en cuenta las direcciones de residencia aportadas por las partes.

Advertir a la Comisaria de Familia que el resultado de esta última prueba deberá presentarse dentro del término de quince (15) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, y en todo caso con no menos de diez (10) de antelación a la audiencia acá programada (Art. 372 No. 10 del C.G.P.)

Advertir desde ya a la parte demandante y/o a su apoderada judicial que es su deber y responsabilidad prestar todo su apoyo y colaboración a efectos de prácticas las pruebas decretadas.

TERCERO: PREVENCIONES

Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.



VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS – CUSTODIA – CUIDADO PERSONAL

Radicado: 2023-00097
Demandante (s): SINDY RIVERA MOTTA
Demandado (s): ARTURO HERRERA SARMIENTO

CUARTO: La audiencia se realizará virtualmente, previa invitación que por secretaría se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda junto con la digitalización del expediente.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,

Firma electrónica

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Secretario, S.A.M.P.

Firmado Por:

Doris Viviana Fernandez Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0448d6dc006b7a09c704c695c8675d8e612613fd184e38c2c24d9bc594d0c0b4

Documento generado en 22/01/2024 03:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>